

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Comentario de Ariadna Patricia Salas Rizo¹ a la ponencia “**REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL EN MÉXICO. APUNTES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS REFORMAS POLÍTICO ELECTORALES**” presentada por Adriana Medina Espino²

La autora del texto realiza una breve relatoría de los puntos esenciales sobre los que versaron las reformas político-electorales en el periodo contemplado en los años 1977 al 2013 en México, de manera puntual y concisa hace mención a los ejes en los que se centraron dichas reformas, para resaltar el desarrollo y la evolución que la equidad de género ha tenido en la conformación de los espacios o curules, tanto en la cámara de diputados del Congreso de la Unión como en la Cámara de Senadores.

Atinadamente, refiere como antecedentes de la adopción de las acciones afirmativas a la normatividad constitucional y electoral mexicana, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW 1979) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Beijing, China (1995); ambas con una fuerza de influencia a nivel mundial sobre la importancia de la participación política de las mujeres, y sin las cuales hubiera sido imposible llegar a un consenso en México sobre este tema, el resultado de ello son la incorporación de medidas especiales para lograr la tan buscada equidad de género, como las acciones afirmativas que han ido prosperado en la vida democrática de nuestro país, primero como una mera recomendación a los partidos políticos para considerar en sus estatutos que las candidaturas postuladas no excedieran del 70% de candidatos de un mismo género, hasta decretar constitucionalmente con la última reforma la paridad del 50%-50% en candidaturas a legisladores federales y locales.

El avance aunque lento, no deja de ser importante. Si nos referimos a la equidad de *iure* en México ya se ha alcanzado y en los comicios del año 2015 la norma deberá verse positivizada; el tema ahora es, alcanzar la igualdad de *facto*, pues las diferencias entre los sexos encuentran sus orígenes en las estructuras sociales que han estado vigentes durante mucho tiempo y en las que la masculinización en diversos ámbitos, como la división social del trabajo, los roles, los estereotipos y las estructuras sociales ha sido arraigada, por ello, en concordancia con la autora, además del análisis y cumplimiento de las acciones afirmativas en el ámbito electoral, es necesario asumir la aplicación del

¹ Miembro de la REDIPAL, ariadna_90@hotmail.com

² Mtra. Ariadna Patricia Salas Rizo, Instituto de Investigación y Estudios Legislativos, del Congreso del Estado de Jalisco.

concepto: “*mainstreaming de género*” (*transversalidad de género*) definido como la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles y fases de todas las políticas e impulsar las tendencias de cambio social³ de manera transversal, es decir en todas las facetas de la vida social, cultural, económica y profesional de un país,

Ante el escenario de la democracia actual y el estado alcanzado sobre la equidad de género, dejo estos cuestionamientos: una vez que veamos la conformación del 50%-50% de sexos en las cámaras de representación popular en las siguientes elecciones, ¿Cuánto tiempo considerará el legislador mantener dichas cuotas? o ¿Cuándo retirarlas?, ¿Cuándo serán consideradas como medidas caducas u obsoletas? y lo más importante, ¿Cuándo se habrá logrado la igualdad real de *facto*, pues recordemos que dichas medidas deben ser temporales?.

Mtra. Ariadna Patricia Salas Rizo
Instituto de Investigación y Estudios Legislativos
del Congreso del Estado de Jalisco.

³ Información consultada el 2 de enero de 2015 en:
<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/mainstreaming/home.htm>

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII 2014

Réplica de Adriana Medina E. al comentario de la Mtra. Adriana Medina E. a la ponencia **“REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL EN MÉXICO. APUNTES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS REFORMAS POLÍTICAS ELECTORALES”**

Precisiones en torno al comentario realizado a mi ponencia

Agradezco el amable comentario de la Mtra. Ariadna Patricia Salas Rizo a mi ponencia; con respecto a su último párrafo en el que señala lo siguiente:

Ante el escenario de la democracia actual y el estado alcanzado sobre la equidad de género, dejo estos cuestionamientos: una vez que veamos la conformación del 50%-50% de sexos en las cámaras de representación popular en las siguientes elecciones, ¿Cuánto tiempo considerará el legislador mantener dichas cuotas? o ¿Cuándo retirarlas?, ¿Cuándo serán consideradas como medidas caducas u obsoletas? y lo más importante, ¿Cuándo se habrá logrado la igualdad real de facto, pues recordemos que dichas medidas deben ser temporales? (Nota: las cursivas son mías).

Me parece importante plantear las siguientes precisiones:

- Respecto a su comentario de que: *“Ante el escenario de la democracia actual y el estado alcanzado sobre la equidad de género...”*, me permito precisar que México como país está lejos de alcanzar la equidad e igualdad de género. Algunos datos para sustentar mi afirmación se exponen en mi ponencia.

El reconocimiento de las sistemáticas y persistentes brechas de desigualdad por motivos de género, en el acceso a la participación política motivó, no sin resistencias, en un primer momento, el establecimiento de cuotas de género como una acción afirmativa, en las candidaturas en el ámbito del Poder Legislativo. En la reciente reforma política (2013-2014) se dio un avance importante al ir más allá de las cuotas de género, al incluir en el texto Constitucional a la paridad como una base de las candidaturas legislativas tanto federales como locales.

- Sobre su comentario: *“...una vez que veamos la conformación del 50%-50% de sexos en las cámaras de representación popular en las siguientes elecciones...”* me permito precisar que la paridad entre los géneros establecida en el vigente texto Constitucional refiere sólo a las candidaturas, no así a la reserva de curules

legislativas. Ello implica que si bien es posible y esperable, que la observancia de la paridad en las candidaturas se traduzca en mayor presencia de las mujeres en la conformación de la próxima Legislatura (federal y locales), no garantiza *per se* lograr una ecuación 50/50 de mujeres y hombres como legisladores.

- Respecto a sus reflexiones finales "... *¿Cuánto tiempo considerará el legislador mantener dichas cuotas? o ¿Cuándo retirarlas?, ¿Cuándo serán consideradas como medidas caducas u obsoletas? y lo más importante, ¿Cuándo se habrá logrado la igualdad real de facto, pues recordemos que dichas medidas deben ser temporales?*" cabe anotar que la paridad entre los géneros, recién incluida en el texto Constitucional, va más allá de las cuotas de género que le antecedieron.

En estricto sentido, la definición de la paridad entre los géneros no es equivalente a una acción afirmativa y por ende no tiene un carácter temporal, se trata más bien, de un principio que deben observar las democracias modernas; por lo que considero sería importante plantearse por ejemplo: Si para garantizar una participación política equilibrada entre mujeres y hombres ¿Es suficiente la observancia de la paridad entre los géneros en las candidaturas legislativas federales y locales? ¿Qué se debe hacer para garantizar la paridad entre los géneros en los espacios más altos de toma de decisiones al interior del Poder Legislativo; presidiendo las comisiones legislativas ordinarias, los órganos de toma de decisiones de los grupos parlamentarios, así como los órganos de representación del Poder Legislativo?

Las interrogantes expuestas se plantean en atención del comentario por demás atinado de la Mtra. Ariadna Patricia Salas Rizo, quien enuncia en su texto que es necesario asumir la aplicación del concepto: "*mainstreaming de género*" (*transversalidad de género*), el cual en su definición plantea, entre otras consideraciones, la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de los procesos políticos para incorporar, por parte de los actores involucrados, una perspectiva de igualdad de género en todos los niveles.